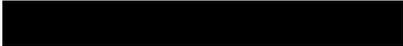


OFORD: 62094
Santiago, 14 de julio de 2023

Antecedentes.: Su comunicación de
04.04.2023

Materia.: Informa lo que indica

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : 

Se ha recibido su presentación del antecedente por medio de la cual realiza consultas relacionadas con los Fondos de Inversión Privados (en adelante, "FIP").

Al respecto, cabe señalar que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante, "LUF"), contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712, los FIP no se encuentran sujetos a la fiscalización de esta Comisión.

Asimismo, resulta pertinente indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 de la LUF, los FIP pueden ser administrados tanto por administradoras de fondos fiscalizadas por este Organismo (Administradoras Generales de Fondos, en adelante "AGFs"), que son sociedades anónimas especiales, como por sociedades anónimas cerradas (Administradoras de Fondos de Inversión Privados, en adelante "AFIPs"), las que se encuentran inscritas en el Registro Especial de Entidades Informantes. Respecto de las AGFs podrá encontrar normativa en el sitio web de este Organismo www.cmfchile.cl seleccionando como tipo de entidad a las "Sociedades Administradoras Generales de Fondos".

En lo que respecta al tratamiento tributario de los FIP, esta Comisión no es el organismo competente para responder ese tipo de consultas, por lo que deberá dirigir sus inquietudes al Servicio de Impuestos Internos. Al respecto, se sugiere consultar la normativa publicada en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos www.sii.cl.


Saluda atentamente a Usted



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero